

  
Puebla de la Calzada.

Año de 1773.

Acuerdos Capitulares.

Por los Señores

Pedro Galea Balleina: Juan Lucas Guisado:

Alcaldes ordinarios

Juan Perez Diez: y Lore Sanchez.

Revisores

Andrés González, Pint. Crespo: y Alonso Lopez Carombos:

Juados

Joseph Perez: C<sup>no</sup> *[Signature]*

*[Signature]*

Teniente Corregidor

Pedro Alvarez Vadillo:

Pueblo de la Calzada

Año de 1773.

A los señores Capitanes

Q

1

En el adjunto Título entenderéis los sujetos  
 q. he tenido á bien nombrar para Oficia-  
 les de Justicia de esa mi Villa en el pro-  
 ximo año, á los q. pondreis en Posesion  
 de sus respectivos Empleos el dia 5.º de  
 Enero, encargandoles el mas exacto cum-  
 plim.º de su obligacion, y de haverlo ege-  
 cutado me dareis aviso.

Dios es q. m. a. Na-  
 mid 22. de Dig. de 1772.

Al Conde

Alc.º de Ord. Just. y Regim. de mi V. de la Heb. de la Calz.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

unicam.º egerent los sucesos por un...

12

De la Diputación Provincial de Badajoz  
que se reunió en su sala de sesiones el día 1.º de Mayo de 1882  
para acordar lo que se le pide en el expediente de  
reclamación de la propiedad de los terrenos que  
se describen en el plano que acompaña a este  
oficio y en el expediente de reclamación de  
propiedad de los terrenos que se describen en el  
plano que acompaña a este oficio.

Se acuerda que se conceda a don Juan de Dios  
la propiedad de los terrenos que se describen en el  
plano que acompaña a este oficio.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Juan de Dios  
Dip. Badajoz. 1882.



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
DOS.

J. M. G.

J. Felipe Torrecanero Palafra Cron del Abise Turmiga  
Laso de la Vega Regidor de los R. Ejercitos de S. M. Capitan  
del Regim. de sus R. Guardias de Infanteria Valerosa, Mari-  
do y Conjunta Persona de la Cor. S. J. Maria Juan de Sales Tor-  
recanero Fernandez de Cordova, Turmiga, Guzman, Luna, Enri-  
quez de Almansa, Cardenas, Pacheco y Aunna, Tiney de Villal-  
pardo, Morroy, Anagon, Enrriquez de la Cana, Clavanna, y Lo-  
dena, Conde de Morrojo, Marquesa de Sancañota, y de la de  
gava, Conde de Huendicriena, Marquesa de Valdecañano, y  
dena, S. de la Villa de la Alameda y demas de su Estado, de las de  
la Puebla de la Calzada, Huertajasas, Codonal, Ventas, Ablicas,  
los Palacios, y Romarillos, y de las Regalias y Preeminencias de  
Maniscal mayor de Castilla, Alcaydia perpetua de la Alcazava  
y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitania Real de la Comp.  
de los Cien Comuneros Hijos-Dalgo de la Casa de Castilla, Grande de  
España de Primera Clase.

Por q. conviene al Servicio de Dios Año 8, y a  
la buena admin. de Justicia bracez eleccion de Ofi-  
ciales de ella q. la Ejeczan en mi Villa de la Pue-  
bla de la Calzada en el proximo año de mil setecien-  
tos setenta y tres: Creado de la Proposicion q. me  
ha hecho segun Testim. del Acuerdo celebrado en  
su razon, en quince de Nov. proximo ante, y sin  
embargo de q. antes de sup. del fallim. de D.  
Alonso Garrido de Rosas, Conreg. q. fue de la cir-  
cu de mi Villa, no he nombrado quien le subceda en  
dho Empleo para q. concurriera a este Acto, y que  
unicam. egexeran los Alcaldes por la delegacion, su



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

plendiolo por avia y en el interin xuelvo nom-  
brante, sin q. se perjudique ni xiva de exemplar en  
to subseivo, quedando indemne, e invaluable la  
costumbre y practica inmemorial q. hasta aqui  
se ha observado, elijo y nombro: Por Alcaldes Or-  
dinarios, a Juan Lucas Guisado, y Pedro Grajera  
Ranrena, pero sin mas Jurisdiccion q. la q. les  
pertenece, han vado y exercido los q. han sido  
nombraos desde el año de mil evecientos cinq.  
ta y tres, y sus Antecesoros, y subseivos en los dichos  
Oficios: Por Regidores, a Lope Sanchez, y Juan Perez  
Riela: Por Jurado, a Andres Gonzalez Porcillo Cua-  
po, y Alonso Taxombo: Por Alcalde de las <sup>ta</sup> Herri-  
as, a Juan Miguel Galan: Por May. de Consejo, a  
Pedro Garcia Velazquez: Y por Ministro Criminal,  
y Alcalde de la Caxel, a Juan Scario, todos Vecinos  
de la dha. mi Villa de la Puebla de la Cabrada, a los  
quales y a cada uno de ellos nombro por tales Alcaldes,  
Regidores y demas Oficios, para q. los vnan y exercan  
segun y como lo han practicado los demas sus Antec-  
soros en ellos, para lo q. les doi bastante Poder y  
autoridad, como de Dio se requiere: Y mando a to-  
dos los Vecinos estantes y habitantes en la referida  
mi Villa de la Puebla, los haian y tengan por tales  
Oficiales de Justicia, y q. en su virtud les guarden y  
hagan guardar, todas las honras, gracias y exen-  
ciones q. han sido guardadas a los demas sus Antec-  
soros: Y como vi en fuerza de los R. Privilegios con q.  
me hallo, elijo y nombro por Procurador Sindico  
Gen. del Commun, a Miguel Silva; y ordeno a  
los actuales Oficiales de Justicia de dha. mi Villa, q.  
juntos en Cavildo, pongan en Posesion de sus respec-  
tivos Empleos a cada uno de los nombraos, recibien-  
do primero y ante todas cosas el Juram. en Dio



necesario, de q. bien y fiel<sup>te</sup> usaran de ellos, encargos  
doles, como les encargo, la xecta admini<sup>on</sup>. de Substancia  
favoreciendo a los Pobres, Viudas y Huérfanos: Para to-  
do lo qual mande despachar el presente, firmado  
de mi mano sellado con el sello de mis Armas y  
rependado de mi ynfanzado Secretario. En  
Madrid a veinte y dos de Diéembre de mil Sete-  
ciento y cinquenta y dos.



M. el Conde de el Montejo

S. de la Puebla de la Calzada

En man. del Conde m. e.

Matheo Mohinos

Qu. nombra, por espiales de Subst. de ou V. de la Puebla de  
la Calzada, para el proximo año de 1773, a los



Veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.



*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*







Diezete maravedis.

4

SELLO QVARTO, VEYNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y OCHO.

En las Villas de Puellasa y Calzada a treynta y un día del mes de Diciembre año de mil  
setecientos setenta y ocho, los señores Justicia y Regidores de ella acordando en un Consejo  
y con las solemnidades de su estilo, Reunieron un Pliego sellado y sellado  
el qual aviento, contenia las Elecciones de Justicias y Capitulaciones para el pro-  
ximo año de mil setecientos setenta y nueve, libradas por el Sr. Conde del Montijo  
mi.º Dueno de las dhas. Villas de su mano, selladas y referendadas del Sr. Marqués  
Adolfo de Sotomayor. y en su virtud aviendo visto el pliego referido, y visto por  
su señoría mandaron que el título donde se contiene, se recole que por Cabeza  
de Acuerdo, y Obediencia de los dhas. Villages, se recole que por Cabeza  
se quite por medio del Ministro ordinario a los sujetos contenidos en ellas,  
para darles la posesion de sus respectivos cargos en la dha. villa de mañana  
acuso sin comparecer en el Consejo donde se era quala se  
es lo, y lo firmaron como a continuación, de fize =

Muñoz Gonzalez Duany, Pedro Martín,  
Alonso Lopez, Rodrigo Alonso Barrena  
Galán

Ante mí  
Juan Cruz de Osorio



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan José de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*



Veinte maravedis.

5



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

mercedero, año de mil setecientos setenta y tres, los <sup>re</sup> Justicias  
Revim<sup>to</sup> de Madrid, en la Casa Consistorial con lo tenen de  
Cortumbre, comparecieron Pedro Grajera Barrera y Juan Lucas Qui-  
sada electos Alcaldes ord.<sup>o</sup> para el presente año: Lope Sanchez y Juan  
Niola Residentes: Juan Miguel Galan Alcalde de la Santa her-  
mandad: Pedro Garcia Velazquez may. <sup>mo</sup> de Consejo: Miguel S.  
Silba Síndico Procurador Gral: Andres Garcia mena Diputado elec-  
to para el Común y Gomez fiz. Guisado Síndico Personero, de todos los  
quales los d<sup>os</sup> Alcaldes <sup>to</sup> de la Santa hermandad, por el d<sup>o</sup> no. de la  
Señal de Cruz segund<sup>o</sup>. y v<sup>o</sup> se lo pusieron a cumplir el  
galm. con sus respectivos cargos, en virtud de lo que se  
fueron de ellos lo que tomaron quietay pacificam. <sup>de</sup> en conformidad  
alguna y en señal de ella lo firmaron como acostumbra de

Martin Gonzalez Doan Pedro Martin Galan  
Alonso Lopez Rodriguez Alonso Barrera  
Pedro Grajera Barrera Juan Lucas Quisada  
Juan Niola y Lope Sanchez <sup>señal de Juan Miguel Galan</sup>  
Andres Garcia <sup>señal de Gomez fiz. Guisado</sup>  
Miguel Sanchez <sup>señal de</sup>  
Silba <sup>Ante mi</sup>  
Juan Ruiz del Soto



Poseion de Ley  
Jurador.

En la N<sup>ra</sup> de la Puebla de la calzada a diez de Enero año de mil se-  
tecientos setenta y tres, compareció en este Ayuntamiento, y ante  
los <sup>señores</sup> Alcaldes ordinarios, Andres Gonzalez Portillo electo Jurado  
de el presente año, el qual se acuerda Juram<sup>to</sup> segund dho.  
yras de el oficio cumplia legalm<sup>te</sup> con el cargo, en cui virtud se  
le dio la Poseion laquetomò quietay pacificam. Lo firmo  
por que dho no abax e secutor on lo sumadi. Di fee = Lauiendo  
comparecido Alonso tarombo asimismo Jurado, con igual fama  
lidad e Juram<sup>to</sup> oficio cumplia con dho cargo, en cui virtud se  
le dio la Poseion quietomò quietay pacificam. y lo firmaron  
su madi. y no dicho Jurado por no haver dho fee =

Yo Pedro Lopez Barrena Juan Lucas Jusado  
Antem  
Juan Cruz del Osorio

Alcavado, providenzias }  
de buen govierno

En la Villa de la Puebla de la Calzada a tres dias del mes de Enero, año de mil setecientos setenta y tres, los señores Justicia y Regidores de ella, en su Conistorio con la solemnidad de su estilo acuerdan para buen govierno de la Republica lo siguiente.

Que de la muerde de la noche en adelante ninguna persona de qual quiere estado y calidad que sea ande de noche por las calles, ni se junten en cuadrillas, penade quatro reales y seis dias de carzel al que se aprehendiere

Queno traigan espadas de muela, ni estoques de maza de marca, ni otras armas prohibidas, penade quedany en sus ympuestas por leyes Reales al que se aprehendiere con semejantes armas prohibidas.

Queno anden en alboradas por las calles de noche, ni se hagan vailes en las casas, penade diez reales y ocho dias de carzel

Queno se hagan vaquillas, ni cauen alborotos en el Pueblo, ni se hagan juegos prohibidos penade las ympuestas por Reales ordenes, y decretos.

Y seis dias de carzel a los contraventores

Y nombran Jurados por Partidos deidal para el presente año a fern. de la, Pedro Lopez era Trezona, Juan Miguel, y Alonso Jimenez

Por Juez de Propio y Justicia al señor Pedro Gonzalez Barrena Alcaide Romano, y por Diputado al señor fern. de la

Por Chavero del Archivo de la adho. s. Alcaide y Rexidoro al ptes. s. no al que subzeda en este cargo.

Por guarda del termino elisery nombran Jurados a Juanuel Blanco, ves. de la. a quien se hizo comparecer y fue ajustado mensualmente en sesenta, ni. v. y a la tenerezapatechu penas que ha, y el de

Quiso Juram. solemne por los señores Alcaldes, vago del qual ojerio cam- plos con legalidad el cargo de tal Guarda Jurado.

Por Depositario de penas de Camara y Jefe de Justicia y penas de forzejo nombran Jurados a Juan Trezona menor, ves. de la. para que hebe quemar y tazon de la que se existan sentandola en el libro firmado y amate e feso, para dar segun ellas, la quemar y tazon siempre que se le tome

Que quando en los manchones, viñas y sembrados, vago la pena de cada Caballeria que se aprehendiere en los manchones de diez reales de día, y quatro de noche: y si se aprehendieren en las sembraduras añ Caballerias, como heci por cada una quatro reales de día y doble de noche; y las siaras de qual quier Ganado, a treinta reales de día y veinte de noche, galapúme raver, y galapúmera doble, lo que se publicará para que se observe y ni violablem. se palar veamos; todo lo qual proveyeron firmaron





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y SETENTA Y TRES.

*sumidi. como acostumbra, doí fee = 2 Alcaldes como a ferm. do*  
*Roa y de Guzmán Juan mig. y Guisado = lotes. nov =*

*Pedro Grajeda Barrera Juan Lucas Guisado*  
*Juan<sup>o</sup> Niola Lopez Sanchez*  
*Juan del Barco Andres Garriga*  
*Miguel Sanchez +*  
*Silba*

*Antem*  
*Juan Cruz de Osorio*

*Publico esto día*

*Contar V. de la Puebla de la Calca en veintias de lue. de reso*  
*año de mill y setecientos y tres, los donos sus rra. y Rxiim. de*  
*ella, Junco ensus cosas con rra. con las volentades de*  
*estilo e condacion lo sey. que en el sup. que esta V. neresita de*  
*ciudadano por ser neresario para lo que se peca nombraron*  
*sus mercedes a J. Pedro Doming. Verde y los que quedo por Ci*  
*lano de esta V. e de lo qual padeyeron y firmaron sus merced*  
*como acostumbra doí fee =*

*Pedro Grajeda Barrera Juan Lucas Guisado*  
*Juan<sup>o</sup> Niola Lopez Sanchez. Señal de Niola Lopez Barrera*  
*Juan del Barco Andres Garriga*  
*Miguel Sanchez Silba*  
*Señal de Gomez y Rxiim. Guisado*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerdo de 1773

En la Villa de Badajoz a la cabecera de la Real Audiencia del mes de Enero año de mil setecientos setenta y tres, los S.<sup>os</sup> Justicia y Residencia de ella a saber los S.<sup>os</sup> Pedro Guareza Barrena y Juan Lucas Guisado Alcaldes ordinarios: Don Pedro y Lopez Sanchez de Sidiácore, Alonso Taxombo, Durado, y Miguel Sanchez Silva Síndico Procurador Gral. del Común, Juntos en un Consejo con la solemnidad de su Oficio, por el y nombre de los demas Capitulares que son y fueren de Ayuntamiento para quienes prestan y oyan Cauzion de Nato en forma, a que estarian y pasaran por lo que aqui se trata en mención de expresada obligacion de los vecinos propios y rentas de Concep, acuerdan por el y quedan en posesion cumplido el que por derecho se requiere en materia de anuencia y validacion en qualquiera manera, a Fernando Sanchez Vegas a la Ciudad de Merida y haga obligacion del Papel sellado que se consuma en esta villa en todo el presente año, que segun experiencia se merezita el siguiente

Doce Pliegos del Sello primero	0002.....
Trenta y seis Pliegos del Sello segundo	0036.....
Veinte Pliegos del Sello tercero	0020.....
Quatrocientos Pliegos del Sello quarto de diez <sup>tos</sup>	0400.....
Y quatroenta pliegos del Sello quarto de cinco <sup>tos</sup>	0040.....

Con la qualidad de dabolver en fin de año el obrante que no se con suma, y que se reciba a desquenta de la obligacion que hagaren otra Ciudad, con aquellas clausulas, condiciones y requisitos en validacion correspondientes; para todo lo qual en virtud de su mdr. le dan y otorgan lo dex cumplido sin limitacion y estarian y pasaran por lo que execute como si por si obrara y a ello fueren presentes, que el lo dex que para ello cada con y parte como y nudentes y dependientes se requiere

eremismo ledany otorgan, y con máx. amplitud si de ellas ne-  
 zentase, de modo que por un defecto, ó Clausula, aunque aquí no  
 se contenga la Nequiere Especial no se p. de tener validacion  
 quanto practique en este asunto, y a todo se obligaron  
 máx. consus personas y los vienes de Lorenzo Navidero y  
 patavex, en cuios testim. asilo séeron otorgan y f. -  
 maron como acostumbrian otros señ. aquí en el d.º de  
 s.º de Publicoy del Ayuntamiento de Azitada de Villadonífe  
 conozcoy que representan los Empleos respectiue de xibade-  
 clarador, siendo testigos Juan del Barco, Andres Gan-  
 zia y Gomez Alz. Quisado Xrinos de adha Villa-

Pedro Galea Barrera Juan Lucas Jusada  
 Fran.º Riola Lope Sanchez  
 Miquel Sanchez señal de M.º + taxombo  
 Sibba de Jurado.

{ Hodia seraco testim. de  
 Acuerdo p. para hazerla  
 obligar.º contenida en el. }

Antem  
 Juan Ruiz del Osoro

Acuerdo de acordado Inlad. de la Puebla de la calzada adier y rietex Erriero  
 de Zuzano año de mil seto.º setenta y tres, los s.º s.º de la Junta en  
 su Conuirtio con las Solemnidades de su estilocen an.º de los s.º Diputa-  
 dos y Síndico del Comun que avas f. maran como acostumbrian  
 decretaron nombrar por Zuzano titular de au.º a D.º Pedro  
 Domínguez ver.º de la el Montijo, aprouado de tal por el R.º Pedro-



De'nte marcebis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA, Y  
TRES.

medicato, por el presente año, a quien se le avta con el salario de ochenta  
ducados, que estan señalados por el Reglam<sup>to</sup>. con la Qualidad de que habe  
venir todos los dias a esta villa, alomenon una vez, y la asistencia a los  
Enfermos que tuviere y si haer huier en enfermedad y fuera de algun  
herido a quien de prompto convenga curarle, o para otro accidente  
que ocurra, sea de dia, o a qualq<sup>ra</sup> ora de la noche, haer obligada  
a venir luego que se le avise, a exporzer su facultad; en cui<sup>o</sup> concepto  
se hizo comparecer en este Conitorio al Refundido D. Pedro Doming<sup>o</sup>  
quien enterado de este acuerdo azepta su contenido y se obliga a  
cumplir con obligad<sup>o</sup> en que los D<sup>os</sup> concurrentes se concinieron y  
lo firmaron como a continuación se ve.

Pedro Graja de Arona Juan Lucas Guisado  
Francisco Piola y + señal de Alonso tambo Guisado.  
Juan del Baxo

Miguelsanchez  
y silba de

Pedro Dominguez

Antoni  
Juan Ruiz del Ocho

En la V<sup>a</sup> de la Puebla de la Cañada a siete dias del mes de mayo  
año de mill setecientos y tres los señores Justicia y Procuradores  
de ella que abajo firmaron, con asistencia de los señores Dipu<sup>ta</sup>  
daban, Procurador Real y Personero de este comun, y



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Veámos, Citando Junco y congregado en su sala Capitul  
 como lo an de No y Constumbra para et para an arumpstos dia  
 on a el bien de na Rpp, por ante mí el C<sup>o</sup>, dijeron sus  
 que Rpp, ha exse presentada en esse Ayuntamiento, Pedro  
 por Juan Domel, Cesino de Talavera la Real tolerita  
 por una Onel. H<sup>o</sup>am de treve para el suarim, de esto ve  
 en el p<sup>o</sup>er, año dijeron dho señores que admiran q ad  
 rieron dha portura, y mandaron se p<sup>o</sup>, por el seon pp  
 este convejo por el seon d<sup>o</sup>ordinario y por ad que sea Rm  
 dese en el mas ventajoso portura. Y así mismo mandaron  
 sus Maesds seguir den los Tenba el Prado de adentro, y  
 no entren en el Bueyer, el labor, Bacia, ni otro tener  
 alguno de Ganado alguno pena de por cada Cavera q  
 se encontrare de dia quatro xx, y de noche ocho, y para q  
 menor, de xx, de dia y quatro de noche, y para que lleque  
 a notoria de esse veindario, y que ninguno a leque q no  
 dia republique Cando, por el seon pp. de esse convejo  
 a villa de crearon y firmaron dho señores que firmo  
 con lo que supieron de p<sup>o</sup>er =

Pedro Grajeda Barrena      Juan Lucas Guisado  
 Joze Sanchez      Juan del Barco  
 Andres Gaxia      Miquel Sanchez  
 Sen. del. <sup>or</sup> + And. Sen. Portillo orpo      Silba de  
 Sen. del. <sup>or</sup> + Gomez hernz Guisado  
 Joze Perez

Acuerdo para Zebrian el Em. de treve,  
 y recibir en Vorino Joze Villana, =

En la Villa de la Puebla de la Calzada a diez y nueve dias del mes  
 de Mayo año de mill secientos setenta y tres lo señores  
 Justicia y R<sup>o</sup>sim. de ella con asistencia de los señores Dip<sup>o</sup>



9  
 El Abate de San Esteban y Patronero de este Comuñ, Cuan  
 do Enou Sala Capitular Comoloan a Nro. y costumbre para  
 taxa arumpto dirigido a Nro. de esta Republica, por Ave  
 mi el En, dixeron sus Mechs, que Nro. de habense sacado a  
 pp. Subasta el Abate de Aceite para el Ayuntamiento. Este Veni,  
 en el mes de año, y habense pasado el termino Legal mandaron  
 el Meche de los Abate en el mes de Venaforo Patron, Dandose como  
 endu. Peim, tiene operado los fianca correspond; habiendo  
 se presentado en este Ayuntamiento. Peim, por Josef Villares  
 Maestro de Carpintero solicitando Verindad en esta Villa  
 Contrador sus Mechs, de los Escritos y que la persona de  
 Nro. de Josef por sus fianca emenese con a este Veni  
 por carecer este Pueblo de Maestro de Carpinteria desde  
 luego se tenga del Exprimado Josef Villares, por tal Veni  
 de a nente en los Libros y Patronos de esta Villa para que  
 se tenga de a nente en adelante como tal, y de el cargo como  
 a uno de los de ma. las contribuir, y cargo con resp. que se  
 consideren a Nro. de las contribuciones por que se firma  
 con como a costumbre de que de y fee =

Pedro Gaspar Baxena y Juan Lucas Guisado

Franc. Diez y Lopez Sanchez

Señal del. por J. End. Don. de. comp. Señal del. de Manotiron 60  
 Juan del Barco y Andres Garrido

Miguel Sanchez Señal del. por J. Don. Herrn. Guisado.  
 J. Sibba

y Anemio  
 Joseph Vexer

En la N. de la Puebla de la Calrada a treinta Dias del mes





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El Maxro año de mill setecientos setenta y tres los Señores, Justicia y Rexim<sup>to</sup>, della Comandancia de los Señores Dipu<sup>ta</sup>, y Aba<sup>tes</sup> con Síndico G<sup>ral</sup>, y Personeros deste Comu<sup>n</sup>, y Vecinos. Estando en d<sup>u</sup>sala Cap<sup>tu</sup>lax como lo ha de No<sup>ra</sup>, y costumbre para xaxax a sumptos a<sup>bi</sup>en desta Republica, poranem<sup>to</sup> Et ex<sup>to</sup> no se fexon su caxos se guarde la d<sup>u</sup>ta titulada de herilla paxoxia de esta d<sup>u</sup>ta N<sup>ra</sup> del Canado de obispa Canado de Terda y Cabaxi con adberxencia de que por cada Cavera se llebaxa de pena suaxio ax. 1<sup>ra</sup> d<sup>u</sup>so que se llebaxa por cada manada de lo Canado de lapxi mexaber tax ax. 1<sup>ra</sup> por la segunda entera. y por la tercera doble. que axi mismo puedan Cruzar en la d<sup>u</sup>ta d<sup>u</sup>ta de esta. axi lo mandaron sus señ<sup>ores</sup> que firmaron como a costumbre

Juan Lucas  
Pedro Gaspar Guisado  
Baxaxena

Señal del 1<sup>ro</sup> honno taxombo

Jospe Ganohes

Andax Garcia

Juan del Brucan

Señal del 1<sup>ro</sup> honno taxombo

Miquel santos  
Sibax

Señal del 1<sup>ro</sup> honno taxombo

Antem

poranem<sup>to</sup> de No<sup>ra</sup> ex<sup>to</sup>

Antonio Alborozo  
Guillermo

Handwritten signature at the bottom right.



Veinte mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
TRES.

Nacido en Villa de la Puebla de la Cabrada, á las Diez y tres de  
 Mayo año de mil setecientos setenta y tres; Los Señores Concejo  
 Justicia, y Regim<sup>to</sup>, de ella á saber Pedro Trujera Barrera, y Juan  
 Lucas Guisado Alcaldes Ordinarios por su parte, de ella, Alonso  
 Lopez Tarombo, y Andrés Sanz, Procurador Causa, Jurado, Juan  
 de Barco Pinilla, Diputado de la Villa de Badajoz, Esteban Juncos y  
 Congregación de San Juan de Campana, Tanida, para tratar asumpto  
 de división del Viejo de esta Villa, dijeron sus señores por Antemi el  
 C<sup>no</sup> de tener tratado, por el Venefico que a este Comunal de Nevinos  
 senque con Alphonso y Rodriguez Mayoral el Sanado Lanax  
 de los Señores Canonigos de la Ciudad de Badajoz, el han por  
 suya por la Rama de la Cabeza que se halla en el Barbecho  
 de la Villa de la Puebla de la Cabrada, con las hierbas de la Dehesa de la Pabu-  
 da, propia de dichos Señores Canonigos, cuya Permuta es en la  
 forma sig<sup>te</sup>, que los Señores Lanaxes de dicho Señores Canonigos  
 puedan Cruzar, y enzar en Zitado prado de Barbecho, para  
 su Aprovechamiento de Rama, hasta el Día de San Juan  
 que el de este presente año de la fecha, con la condición que dicho Pana-  
 do Lanax, no han de poder salir de dicho prado de Barbecho  
 y si saliere hade Incurrir en las Penas que tiene acordado este  
 Ayuntamiento; Los Señores de los Nevinos como también sus cabal-  
 leras Caballares, Mulas, Asnas, Bueyes, y Vacas, pue-  
 dan Cruzar, y enzar encisada de esta de la Pabuda, para el  
 aprovechamiento de sus hierbas hasta el referido Día de San Juan  
 con el siguiente de este presente año; Y se advierte que en lo explicado  
 dehesa de la Pabuda no han de poder Cruzar en ella los Señores  
 Lanaxes, Caballos y Cerdos que tengan otros Nevinos, y en el mes



Representa Vna Carta dñn Comendadora del Ex.<sup>mo</sup> Arzob.  
Comendador Villa mi Arzob. Con Nros. Despachos por su  
Ex.<sup>ta</sup> en los Veinte y seis dias de pasado proximo año, el qual  
se ha en Madrid, por el qual se sabe su Ex.<sup>ta</sup> equen nros.  
voluntades, Nombres por then. <sup>te</sup> condesa y Turinica mayor  
esta Ciudad, y el Monico, y por sus Merced, Vinos y en  
vinto, y se non lo obedecian, y obedecian, con el R. P. Abido  
En via Obsecantia, mandaron se combogue a este Ayuntamiento,  
el susocho, y ele ponga en la prision ~~de~~ enples, como  
su Ex.<sup>ta</sup> preceptua, precedente el R. P. nrosario de J.  
Cumplida exactam.<sup>te</sup> con su cargo, y a continuan, testimonio  
liberal apredo título, mediante lo qual, a nro a condaron  
sus Arzob. y firmaron el del Em.<sup>no</sup> Doy fee =

Pedro Ena Texa Baxenat Juan Lucas Guisado  
Juan Biola Lopez Guisado  
sen. el. 1.<sup>o</sup> + Anores. de. cuerpo sen. el. 1.<sup>o</sup> + Alonso torombo  
Juan del Baxos  
Miguelsanchez Andraes Gaxria  
sen. el. 1.<sup>o</sup> + Fomen. Arzob. Guisado

Arzob.  
Joseph Perez

Donacion de pñn. y Jurant =  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
En la Villa de la Puebla de la Cebada en el día de mayo de 1712







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En esta Villa de la Puebla de la Calzada, En virtud del mandado en el acuerdo que se hizo, Zerzipe como el título de nombre piens, et hen, et Casafuor, que en el se explica, suenor a la letra, es el siguiente.

D. Joseph Porro Carrero Palafon Croy & Abrie Zuniga Laro Ala Vega, Prigadica & los R. Egenios & du Alas, Capitan del Resimiento & Infancia & Cur. R. Guardias Malonas, Ma- udo, y Conjurca Persona & la Em. y D. Maria Fran. & Sales Porro Carrero, Fernandez & Coimbra, Zuniga Guzman, Luna, Enri- guer, & Almarra, Caracenas, Pacheco, y Acuña Juan & Villalpano, Monroy, Araoz, Enriquer, & la Carra, Nabarra & Lodeña, Conde- ra de la montaña, Marquina & Barcarana y & la Alaba, Condencia y Juoniducanas, Marquera & Villerabano y Osera, Señora & la Villa de la Torada, y de mas & de su Estado, & las de la Puebla & la Calzada, Huevon tafax, Conseral, Ablicas, Guilas, los Palacios, y Romaculla, y las Reguías y pzehemunian & Mariscal mayor & Casilla, Alcaidía perpetua de la Alcanaba, y fiscalera de la Ciudad & Guados, y Capitanía Real & la Compania de los Cien Conciuos & los Dalos & la Casa & Castillos Grande & España a primera Clave = Por quanto habiendome representado los Concejos y Ayuntamiento de mis Villas del Moniso, y Puebla de la Calzada, consus respectos Praxicos, la Nulidad y Conserencia, que huletra- ra al comen. Por y mejor administración & Justicia & ombas, el que elisa, y drombre para el Vio y Cpluuro de ella a D. Pedro Alvarez Cabillo, por la suerfacion que enonem & sus buenas prendas, Inequidad, y celo; y Comen done Concurra en el dho Cabillo, con apremiables qualidades, por el presente, asentiendo a los Ruegos que se me han hecho, y a la Compaña con que procurara de ompenar su obligación he venido, en nombra como nombra alcaidado D. Pedro Alvarez Cabillo, por Teniente Conserfidor y Justicia mayor Inuenio dechas mis Dos Villas del Moniso, y Puebla de la Cal-

3



Y enou Nueuo Ordeno, y mandos alar Justicias, y Residencia de ambas, le  
 admiran al uso y exercicio de dicho Empleo, y que le hayan, y tengan por tal  
 Teniente Conde de la y Juntesa mayor de ellas, guardandole todas las  
 honrras, Esencias, y preeminencias que le son debidas, y han sido ha-  
 aradas a los demas sus antecesoros en el mismo Empleo; y que le cu-  
 cudan, y hagan hacer las Contas, Deros, y Emolumentos que  
 por razon de el le dexaren, y correspondieren, conforme al Arancel  
 Real Vuelto de arrendo, y exercicio, que se dexa de otra le xacub  
 y se por xacubido, con que paximiao, y anse todas cosas haga el  
 Juramento necesario con la solemnidad que pertenece el Derecho  
 En razon de que bien, y fielmente Cumplida con las Obligaciones  
 de dicho Empleo, para lo que le doy, y confiero todo mi poder Cumplido  
 segun, y como se le paximiao, y en nentado en forma de Derecho: Para  
 lo que qual, y para que se Cumpla, y eface lo xacubido, con que as i con-  
 tina al Serbido de Dios nro, y Señor, el de el Rey, nro, y Ven de la  
 Cauna publica, mande el Rey, y acaha el presente firmado de mi mano  
 sellado con el de mis Armas, y Residencia de mi Infancia se  
 caximiao en Madrid a Nueve y seis dias del mes de Abril, de mil  
 seiscientos y sesenta y tres = M = El conde de Monfio = Señor de la  
 Puebla de la Calzada = Por mandado del conde mi Señor = Matheo  
 Molinos = V. Crd, nombrado, por teniente Conde de la y Juntesa ma-  
 yor Interino de las Villas del Monfio, y Puebla de la Calzada, ad.  
 Pedro Alvariz Carrillo.

Como as i consta, y paree ala letra de dicho titulo, original, que enozque a  
 el Excmo Señor D. Pedro Alvariz Carrillo, que es el V. Crd, firmo a qui  
 y en fe de ello doy el paxi, que signo, y firmo en Madrid a Villa de la Puebla de la  
 Calzada a quatro dias del mes de Mayo año de mil seiscientos y sesenta  
 y tres.

X *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]*

Acordado / En la villa de la Puebla de la Calzada a doce dias del  
mes de Julio año de mil Setecientos y sesenta y tres los se-  
ñores de Consejo Justicia y Regimiento de ella Estan-  
do en las Casas de Consistorio congregados a son de Cam-  
pana trunfo como acostumbra para tratar y confe-  
rir las cosas tocantes al Bien de esta Repu-  
blica y otras de los demas Capitulares que de pre-  
sente son y en adelante fueren de esta dho Con-  
sejo por quienes proutan voz y Cauion de Rato en  
forma por quienes proutan voz y Cauion de Rato en  
toda y por donde por lo que aqui se contendra  
se espresa obligacion de los Vniversales propios y her-  
edades de acordaron lo siguiente  
Que habiendose tenido por Combeniente al Bien  
de esta Vecindario exija mandada de Consejo en lo  
que se refiere a todos los Señores de Vecinos median-  
te estar prohibido por leyes del Reyno que dho ga-  
nado ande por las calles del Pueblo ni tenga la  
dormida dentro del por ser perjudicial a la  
salud pu. para que dha hericcion se practica  
se con Venepiacito de dho Vecindario respecto a  
asi mismo de no devese consentir tampoco en  
manadillas como lo anecha por los perjuicios q  
hacen en los sembrados friados amuechados q  
no los Custodiar como devese sembrado por el  
beniente Corregidor de esta V. Republica de Vando  
dual en los Cantones acostumbrados de esta Repu-  
blica para que los Vecinos Concurriesen a esta R. y  
tambien y asi executado no habiendo parecido al  
quero sus mercedes digeron quedes de luego se forme  
dicha manada de hericcion que de Vniversales que  
por que Custodien los ramos se Vniversales que  
y Corral donde se recuden de noche y demas ne-  
cesario a su subsistencia por el Sr. Lope de  
Requitor y su Companero en quien anecado la  
Jurisdiccion y otras los Señores R. se meten y  
anecados y que para que llega a noticia





En la villa de la Puebla de la Calzada a Veinteyochos  
 dias del mes de Sep. de mil setecientos y tres los  
 señores que componen este ayuntamiento de Junta de propios  
 que aya por fin mayor paz y quietud a sumptos con  
 veni. del bien desta villa, se fueron reunidos, que  
 haciendo compareció ante ellos señ. Joseph Veso  
 y Juan de Al Castillo vecinos desta villa, por causa  
 de no comparecer el poseedor del vino desta villa  
 y otros nominados, Joseph Veso y Christobal Cas-  
 tilla, los que se obligaron a dar el vino del con-  
 tado desta villa con las mismas condiciones que estan  
 en la Carta<sup>ra</sup> hecha por Pedro Carrilla primer  
 poseedor, asi se obligaron otros castilla y Veso  
 y firmaron sus cédulas con su rúbrica en  
 forma que sigue en guano puede =

Pedro Grafeza Barrera Juan Lucas Guisado

Fr. Nicolaz Lopez Sanchez

Juan del Barco Andres Garcia

Miquel Sanchez silba de

Arrem  
 Como Alirado  
 Amos Alirados  
 Guiller

En la Villa de Badajoz en la Ciudad de Badajoz a tres dias del mes de Mayo  
 año de mil setecientos y setenta y tres, los señores Don Juan  
 Barrena, y Juan Lucas Luisado Alcaldes ordinarios; Don Pedro  
 Niola, y Joseph Sanchez Rexidores; Andres Gonzalez Portillo Crespo  
 y Alonso Lopez Taxombos Jurados, escrivano y Juntos en su Comision  
 con las solemnidades de su oficio, poniendo en nombre de los demas  
 Capitulares que fueren de este Ayuntamiento, por quienes presentamos  
 Voto y Cautión de Voto en forma, procedieron a hacer Proposi-  
 cion de suplicas querrian los señores Alcaldes y Capitu-  
 lares de esta Villa en el año proximo Venidero Don Miguel de  
 Alencara y Luarca, para que el Ex. Sr. Conde del Montijo  
 mi Señor como dueño de esta Villa se lea con que se lea  
 digno agrado; encuis Comento Excusaron sus Mdes. Ma-  
 yor Proposicion en esta forma.

Alcaldes ordinarios

Don Alcaldes ordinarios para dicho año de setenta y tres  
 Don Miguel de Alencara y Luarca, y Don Juan Lucas Luisado.  
 Aprobado por Don Juan Barrena, y Miguel Sanchez Niola.

Rexidores

Don Rexidores a Don Juan Barrena, y Don Miguel Sanchez  
 Niola, y Don Andres Gonzalez Portillo, y Don Diego Martin Romallo.

Jurados

Don Andres Gonzalez Portillo y Miguel Sanchez, Domingo Pico  
 y N. Abel Zamor, Sebastian Corano y Fran. y Sanchez Barrena  
 y Sr. D. D. Hermán de

Marcos Sanchez hijo de Andres Garcia, y Fran. y Pico Niola  
 hijo de Miguel Niola.

Mayordomo de la Pila

Don Pedro Garcia Velazquez, y Juan Garcia de la Dal.  
 y Minimo y Alcalde de la Cava  
 Joseph Joachin, y Joachin Joseph



